



MANUEL PIQUER BELLOCH  
*Notario*  
C/ Mallorca, 264, Principal  
08008 BARCELONA  
Tel 93 600 96 00 Fax 93 600 96 01  
E-mail:mallorca264@estudionotarial.com

**ES COPIA SIMPLE**  
A TITULO MERAMENTE INFORMATIVO  
SIN RESPONSABILIDAD POR TRANSCRIPCIÓN  
(ART. 250 REGLAMENTO NOTARIAL)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO DE  
LA "FUNDACIÓN CALALA-FONDO DE MUJERES": -----

TRALADO DE DOMICILIO SOCIAL. -----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO. -----

En BARCELONA, mí residencia, a diecisiete de  
junio de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **MANUEL PIQUER BELLOCH**, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

----- C O M P A R E C E : -----

**DOÑA MARÍA-PALOMARES ARENAS CABRAL**, mayor de  
edad, de nacionalidad española, soltera, directiva,  
con domicilio a efectos de la presente en  
Barcelona, calle Aragón, número 424, Escalera  
Izquierda, Entresuelo-Tercera (C.P. 08013), y con  
D.N.I. número 48.881.576-K. -----

Me exhibe su documento de identidad reseñado,  
vigente, y con él me acredita su número de  
identificación fiscal. -----

**INTERVIENE** en nombre de "FUNDACIÓN CALALA-FONDO  
DE MUJERES", en su condición de Secretaria no

=====  
**Patrono**, cuya legitimación reseño, identifico y juzgo suficiente en los términos siguientes: -----

Entidad representada. -----

**"FUNDACIÓN CALALA-FONDO DE MUJERES"**, de nacionalidad española, con domicilio en 08001-Barcelona, calle Junta de Comerç, número 20, Principal a partir del presente otorgamiento en Barcelona, calle Aragón, número 424, Escalera Izquierda, Entresuelo-Tercera (C.P. 08013) -----

**Con C.I.F. G-65162794.** -----

Su número de identificación fiscal resulta de la documentación exhibida y reseñada. -----

Constitución. -----

Fue constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Madrid, el día 5 de agosto de 2009, ante el notario con dicha residencia, Don Ignacio Ramos Covarrubias, con el número 5.265 de protocolo. -----

**Inscrita** en el Registro de Fundaciones con el número 08-0394. -----

Nombramiento. -----

Fue nombrada para su cargo en los acuerdos de la Junta del Patronato celebrada el día 15 de junio de 2012. -----



Resultan sus facultades de escritura de poder general autorizada por el Notario de Barcelona, Don Carlos Mateo Martínez de Bartolomé en fecha 8 de agosto de 2.012, bajo número 1.409 de protocolo. --

Titularidad del capital social.- La representante de la fundación declara, a los efectos de dar por cumplida la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que los datos de la titularidad del capital social de la Sociedad constan en Acta autorizada por mí, en el día de hoy, en unidad de acto y bajo número de protocolo anterior al presente. -----

Facultades especiales para este otorgamiento. --

Está especialmente facultada para este otorgamiento en virtud del acuerdo del Patronato, en reunión celebrada el **5 de junio de 2.021**, según resulta de la certificación que me entrega y protocolizo, firmada por la Secretaria no Patrono Doña María Palomares Arenas Cabral, con el visto

=====

bueno de la Presidenta Doña Jamileth del Carmen Chavarría Mendieta, cuyas firmas legitimo por su cotejo cono otras originales que obran en mi protocolo. -----

Juicio de suficiencia. -----

Tiene a mi juicio, facultades representativas suficientes, derivadas de su cargo y complementadas con la citada certificación, para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos, en los términos en que actúa y bajo los pactos en que se halla redactada. -----

Vigencia: -----

Manifiesta la vigencia íntegra de sus reseñadas facultades representativas, que no se han alterado, modificado ni revocado. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO**, y, al efecto, -----

-----**D I C E:** -----

Que dando cumplimiento a los acuerdos tomados en la citada reunión del Patronato de la "Fundación Calala-Fondo de Mujeres", y en nombre y representación de la misma, -----



----- O T O R G A: -----

**PRIMERO.-** Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación unida a la presente, que se da por íntegramente reproducida en este lugar, para evitar repeticiones inútiles, y por tanto: -----

- Queda trasladado el domicilio de la fundación a **Barcelona, calle Aragón, número 424, Escalera Izquierda, Entresuelo-Tercera (C.P. 08013)**, y en consecuencia modificada la redacción del artículo 1.3 de los Estatutos con la que consta en la certificación protocolizada, a la que me remito. --

Me entrega un nuevo texto refundido de los Estatutos vigentes extendido en siete hojas, que incorpora la modificación estatutaria antes citada, que dejo unido a la presente. -----

**SEGUNDO.- INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.** -----

Advierto de la obligación de presentar esta escritura en el Registro de Fundaciones,

=====  
manifestando que se encargará la propia Fundación,  
liberandome a mí Notario de la presentación. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----**

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----



-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante

=====  
los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Calle Mallorca 264, principal, de Barcelona. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Leo este instrumento a la compareciente, a su elección, advertida de que puede hacerlo por sí o persona que designe. -----

Enterada de su contenido, previa aprobación a la





=====

lengua utilizada en su redacción, hechas las reservas y advertencias oportunas, y en prueba de su conformidad, firma la presente conmigo. -----

**Y YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -----

A).- De haber identificado a la compareciente por medio del documento reseñado y de la capacidad y legitimación que a mi juicio tiene. -----

B).- De haber sido leída la escritura íntegra en los términos indicados y en forma reglamentaria y de que después de la lectura la compareciente ha hecho constar que ha quedado debidamente informada del contenido del instrumento y ha prestado libremente su consentimiento a éste. -----

C).- De que este otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la libre e informada voluntad de la compareciente. -----

D).- Y, en general, de todo el contenido de este instrumento, extendido en un acto y en cinco hojas de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente desde el

=====

primero al presente. -----

Sigue la firma de la compareciente, rubricadas.  
Signado, firmado, rubricado y sellado por el nota-  
rio autorizante. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



*calala*  
Fondo de Mujeres

**MATRIZ**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PATRONATO:  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS POR CAMBIO SEDE DE LA FUNDACIÓN**

**FUNDACIÓN CALALA-FONDO DE MUJERES**

Dña. María Palomares Arenas Cabral, mayor de edad, soltera, con domicilio en Barcelona, Calle Constitució, 87, 1A, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Calala Fondo de Mujeres, con domicilio en Barcelona, Calle Junta de Comerç, 20, e inscrita en el registro de Fundaciones, con el número 133SND.

**CERTIFICA**

Que en el Libro de Actas de la Fundación figura la correspondiente a la reunión del Patronato celebrada el día 5 de junio de 2021 a las 13:00 horas en Barcelona, Calle Junta de Comerç, 20, de la que resulta lo que sigue:

- 1º. Que la reunión fue debidamente convocada y celebrada con la concurrencia de las siguientes integrantes del Patronato:
  - **Dña. Jamieth del Carmen Chavarría Mendieta**, nicaragüense, soltera, vecina de Madrid, domiciliada en la calle Media 16, con NIE Y2015027-B
  - **Dña. Marusia López Cruz**, mexicana, casada, vecina de Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Sindicat, número 50, con número de NIE Y4348703S.
  - **Dña. Bertha Massiel Sánchez Miranda**, nicaragüense, soltera, vecina de Zaragoza, domiciliada en la calle Compromiso de Caspe 11, 8º, 3ª, con número de pasaporte C01518330.
  - **Dña. Elizabeth Sue Breedlove**, estadounidense, soltera, vecina de Barcelona, domiciliada en la calle Giner i Partagàs 36, ático 3, con NIE X3521599-T.
  - **Dña. Celia Díaz Pardo**, española, soltera, vecina de Sant Joan de Mollet, Girona, domiciliada en la calle Sellera 16-18, con DNI 37289278E.
  - **Dña. Pamela Palenciano Jódar**, española, casada, vecina de Madrid, domiciliada en la calle Luis Buñuel, 10, 6ºB, 28018, Madrid, y con DNI 78685476S
  
- 2º. Que se acordó modificar el artículo 1.3 de los Estatutos, por resultar conveniente en interés de la Fundación, no habiendo prohibido el fundador su modificación, que de ahora en adelante quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.3. El domicilio estatutario de la Fundación Calala se establece en la **calle Aragón, 424, escalera izquierda, entresuelo 3º, distrito postal 08013 del Municipio de Barcelona**. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

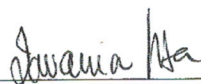
- 3º. Que se autorizó a **María Palomares Arenas Cabral**, con DNI 48881576-K, para que en nombre y representación de la fundación otorgue escritura pública sobre el acuerdo de modificación de estatutos y lleve a cabo ante el Protectorado y ante el Registro de Fundaciones, así como ante cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.

*colaba*  
Fondo de Mujeres

Y para que así conste, expido esta certificación que es presentada mediante firma digital.

En Barcelona a 5 de junio de 2021.

**VºBº LA PRESIDENTA**

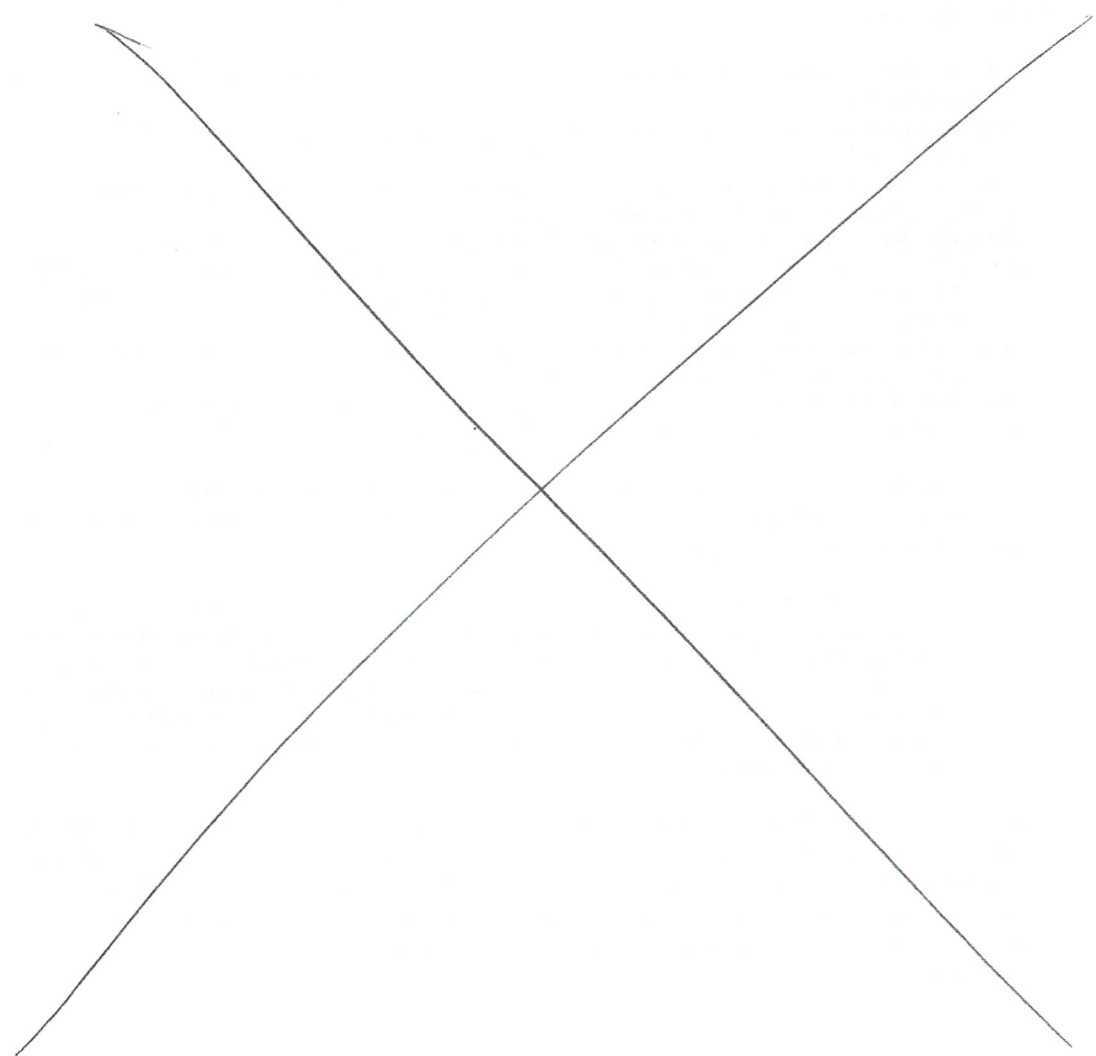


Dña. Jamileth del Carmen Chavarría Mendieta

**LA SECRETARIA**



Dña. María Palomares Arenas





**MATRIZ**

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CALALA – FONDO DE MUJERES

### CAPÍTULO 1

#### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN CALALA – FONDO DE MUJERES**, en adelante llamada **Fundación Calala**, es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación Calala es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la Fundación Calala se establece en la calle Aragón, número 424, escalera izquierda, entresuelo 3ª, distrito postal 08013 del Municipio de Barcelona. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.
4. La Fundación Calala desarrollará principalmente sus actividades en las siguientes Comunidades Autónomas: Cantabria, Cataluña, País Vasco, Valencia y Madrid, además de realizar actividades de carácter internacional.

##### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal***

1. La Fundación Calala tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación Calala, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.
2. La Fundación Calala que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación Calala pudieran

estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA Fundación Calala**

#### ***Artículo 3. Fines***

La misión de la **FUNDACIÓN CALALA – FONDO DE MUJERES** es promover los derechos, la autonomía individual y colectiva y el liderazgo de las mujeres de América Latina y el Caribe, mediante la movilización de recursos destinados a fortalecer sus organizaciones, redes y movimientos.

Son fines de la Fundación:

Contribuir a la construcción de un mundo sin pobreza ni violencia, con justicia social y económica, con una democracia en la que mujeres y hombres participen en igualdad y paridad en todos los ámbitos de la sociedad, mediante

- a. La cooperación internacional para el desarrollo humano y sostenible, con particular énfasis en América Latina y el Caribe;
- b. La defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- c. El fortalecimiento de las actividades colectivas y colaborativas entre fundaciones, asociaciones, agencias públicas, entidades privadas y fondos de mujeres en otras regiones del mundo, nacional e internacionalmente en el ámbito de los derechos de las mujeres;
- d. El fomento de los vínculos sociales, culturales y de economía justa y equitativa, entre las poblaciones inmigrantes de origen latinoamericano o caribeño que se encuentran en España con sus familias, comunidades y sociedades en sus países de origen, con particular enfoque en el papel de la mujer dentro de las migraciones.

#### ***Artículo 4. Actividades***

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación Calala realizará, entre otras, las siguientes actividades:
  - a) Movilizar y captar recursos entre personas solidarias residiendo en España o en el exterior y entre corporaciones privadas, personas físicas, fundaciones, agencias públicas y organismos internacionales interesados en apoyar a su misión;
  - b) Apoyar iniciativas de grupos y organizaciones de mujeres, que promueven y defienden los derechos humanos de las mujeres, con particular énfasis en la



- región latinoamericana y el Caribe y mujeres inmigrantes de origen latinoamericano o caribeño residiendo en España;
- c) Aportar una mayor visibilidad y reconocimiento del papel creativo y solidario de las mujeres inmigrantes dentro del fenómeno de las migraciones;
  - d) Apoyar también a actividades de fortalecimiento de las capacidades de mujeres y de los grupos y las organizaciones de mujeres;
  - e) Efectuar investigaciones alrededor de las temáticas arriba mencionadas; realizar seminarios, foros, encuentros y talleres; editar y publicar libros, folletos, materiales de capacitación y otros impresos y/o audiovisuales así como materiales virtuales, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información; establecer consultorías en el ámbito de la Fundación Calala, a las instancias nacionales e internacionales, que las requieran;
  - f) Podrá, además, realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como:
    - i. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
    - ii. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes a mejor logro de sus fines.

2. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación Calala podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- a) Venta de productos elaborados por parte de la Fundación Calala o donados a la Fundación por parte de otra entidad o persona, los ingresos de cuya venta serán exentos de IVA;
- b) Venta de servicios, como pueda ser los servicios de investigación sobre temas relacionados con los objetivos y fines de la Fundación Calala u otros servicios que sean complementarios a las actividades de la Fundación que se realizan a beneficio de otra entidad.

#### **Artículo 5. Desarrollo de los Fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **Artículo 6. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación Calala se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
  - a. Mujeres Latinoamericanas y del Caribe;
  - b. Grupos y entidades sin ánimo de lucro, con o sin personería jurídica, formados por mujeres o compuestos y dirigidos principalmente por mujeres.
  
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación Calala, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

Grupos u organizaciones liderados y compuestos total o mayoritariamente por mujeres cuyas integrantes y/o beneficiarias estén con:

- a. El mayor riesgo para la vida e integridad física;
- b. El mayor riesgo de exclusión social o marginación;
- c. El menor acceso a recursos propios;
- d. Las mayores cargas familiares
- e. La mayor capacidad emprendedora e innovadora para efectuar cambios positivos dentro de su comunidad, país o región;
- f. La mayor capacidad para promover y defender los derechos humanos de las mujeres;
- g. La mayor potencialidad para fomentar la participación de las mujeres en la sociedad, la economía y en la política de sus localidades y países;
- h. El mayor enfoque en la autonomía individual y colectiva de las mujeres jóvenes, indígenas, rurales, urbanas marginalizadas, migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres conviviendo con VIH-SIDA, trabajadoras sexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénero;
- i. La mayor iniciativa para fomentar el trabajo colectivo y en red.

### **Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación Calala destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.





2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 8. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación Calala para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 10. Composición**

1. La Fundación Calala será dirigida principalmente por mujeres, en todo lo que conforma el Patronato. En los presentes Estatutos, el género femenino se entenderá que incluye también el masculino y viceversa.
2. Estará constituido por un mínimo de seis Patronas que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Las patronas ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
6. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas patronas que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Las Patronas habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de las Patronas tendrá una duración de tres años, con la posibilidad de renovar su período por un término adicional de tres años (sin limitarse la reelección en períodos no consecutivos).
5. Se decidirá por consenso unánime de las miembros del Patronato a esa fecha quiénes de las integrantes dejarán el Patronato, pudiéndose sustituir en cada ocasión un máximo de dos terceras partes del Patronato. A falta de unanimidad, cesarán en sus funciones las que hubieran sido nombradas antes.
6. El nombramiento de nuevas Patronas requiere un voto favorable de dos-tercios del Patronato actual.

**Artículo 12. Presidenta**

1. Las Patronas elegirán entre ellas una Presidenta a la que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La Presidenta dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 13. Secretaria**

1. El Patronato nombrará una Secretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde a la Secretaria la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes



que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretaria, la Vicepresidenta.

**Artículo 14. Vicesecretaria**

1. El Patronato nombrará una Vicesecretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde a la Vicesecretaria ejercer las funciones de la Secretaria, en casos de su enfermedad, ausencia o vacante, que incluyen la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

**Artículo 15. Vicepresidenta de Desarrollo Estratégico**

1. El Patronato nombrará una Vicepresidenta de Desarrollo Estratégico.
2. Corresponde a la Vicepresidenta de Desarrollo Estratégico ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, con particular énfasis en los ámbitos del Estado español, en caso de la ausencia de la Presidenta.

**Artículo 16. Vicepresidenta de Relaciones Internacionales**

1. El Patronato nombrará una Vicepresidenta de Relaciones Internacionales.
2. Corresponde a la Vicepresidenta de Relaciones Internacionales ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, con particular énfasis en los ámbitos del Estado español, en caso de la ausencia de la Presidenta y la Vicepresidenta de Desarrollo Estratégico.

**Artículo 17. Tesorera**

1. El Patronato nombrará una Tesorera, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde a la Tesorera velar por la correcta ejecución del presupuesto y el plan de inversión- que el Patronato deberá aprobar de carácter interno, sin perjuicio a la aprobación del plan de actuación y las cuentas anuales-, revisar periódicamente el flujo de caja, las proyecciones de ingresos y egresos y los estados financieros de la Fundación y contratar junto con la Presidenta del Patronato a la firma auditora que llevará a cabo las auditorías externas.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato**

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de prestaciones fundacionales y/o designar a las personas o entidades a cargo de dicha selección, con sometimiento a la ley y a estos estatutos.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdo de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles par o por la Fundación, suscribiendo os correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o



derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la presidenta, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otra u otras Patronas.

### **Artículo 19. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos.

### **Artículo 20. Responsabilidad de las Patronas**

1. Las Patronas deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Las Patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Las Patronas deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 21. Cese y suspensión de Patronas**

1. El cese y la suspensión de las Patronas de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrona podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de las Patronas se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros
  - a) La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
  - b) No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
  - c) Dada su dimensión internacional, el Patronato de la Fundación podrá celebrar sus reuniones por medio de videoconferencia u otros medios telemáticos, siempre y cuando proporcionen certeza plena de la identidad de las patronas, de su participación libre y voluntaria en la reunión y del contenido de sus intervenciones y voto



2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.
5. El cargo de patrona que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra patrona por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 23. Patrimonio***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

##### ***Artículo 24. Financiación***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y puede incluir:

1. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
  2. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
  3. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación
  4. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de la propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.
2. Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en ellos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
  3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
  4. El ejercicio económico se coincidirá con el año natural.

**Artículo 25. Cuentas anuales y Plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se probarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si





la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 26. Modificación***

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 27. Fusión***

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 28. Extinción***

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Fondo Centroamericano de Mujeres, fundación nicaragüense, organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes de Nicaragua, el 23 de julio de 2006, en la ciudad de Managua. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.